GOBIERNO DE PUERTO RICO
PUERTO RICO INNOVATION AND TECHNOLOGY SERVICE

Orden Administrativa PRITS 2021-003

ESTABLECER LAS DIRECTRICES SOBRE NOMBRAMIENTO(S) DE OFICIAL(ES) PRINCIPAL(ES) DE INFÓRMÁTICA (OPI) DE LAS AGENCIAS BAJO LA JURISDICCIÓN DE PUERTO RICO INNOVATION & TECHNOLOGY SERVICE EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY 75-2019

POR CUANTO: La Ley 75-2019, según enmendada ("Ley-75"), conocida como Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service ("PRITS") se crea con el propósito de establecer y promover la política pública sobre la elaboración, manejo, desarrollo, coordinación e integración interagencial efectiva de la innovación y de la infraestructura tecnológica e informática del Gobierno de Puerto Rico. La Ley-75 promueve el desarrollo ordenado e integrado de los proyectos tecnológicos necesarios para promover la integración efectiva de la tecnología a la gestión gubernamental.

POR CUANTO: La La OE-2020-007 enfatiza y reitera la obligación de toda agencia concernida de cumplir con las disposiciones de la Ley-75. En particular, en "aras de lograr la mejor coordinación de planificación e implementación de estrategias y planes tecnológicos y de innovación "todo nombramiento de algún Principal Oficial de Información debe ser notificado para evaluación y recomendación final del Principal Ejecutivo de Innovación e Información.

POR CUANTO: La Ley-75 crea una serie de funciones, facultades y deberes tanto de PRITS, el PEII, el Principal Oficial de Informática del Gobierno, y cada Oficial Principal de Informática ("OPI")[1] de las Agencias[2] bajo jurisdicción de PRITS. En particular el Articulo 6 de la Ley-75, autoriza a PRITS, entre otras las siguientes actuaciones:

1. Ser la Oficina de la Rama Ejecutiva encargada de implantar, desarrollar y coordinar la política pública del Gobierno sobre la innovación, información y tecnología. Véase, Art. 6(a) de la Ley-75.
2. Actuar como Representante del Gobernador en todo asunto relacionado a innovación, información y tecnología. Véase, Art. 6(h) de la Ley-75.
3. Liderar la estrategia y el proceso de innovación y transformación de Puerto Rico. Véase, Art. 6(i) de la Ley-75.

---

[1] Para propósitos de la presente Orden Administrativa, el término OPI incluye al Oficial Principal de Informática de la Agencia o en su defecto, el director o directores de información y tecnología de toda Agencia o quien ejercite su equivalencia en funciones. La ausencia de un OPI debidamente nombrado y en funciones no constituirá justificación para el incumplimiento con la Ley-75 y/o cualquier orden administrativa, opinión y/o carta circular u otra normativa emitida por el PRITS. En ausencia de un OPI, la autoridad nominadora será últimamente responsable del cumplimiento con la Ley-75 y toda reglamentación relacionada.

[2] El Artículo 3(a) de la Ley-75 define los entes gubernamentales bajo la jurisdicción del PRITS y establece que agencia significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, corporación pública, oficina, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, empleado, persona, entidad o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico (la "Agencia" o las "Agencias").

4. Liderar la ejecución de iniciativas de innovación y transformación asignadas por el Gobernador. Véase, Art. 6(o) de la Ley-75.
5. Evaluar y emitir recomendación final en los nombramientos de los Principales Oficiales de Informática de las Agencias. Véase, Art. 6(ee) de la Ley-75.

POR CUANTO: Es la misión de PRITS que se cumpla a cabalidad con las disposiciones de la Ley-75, específicamente para lograr la interoperabilidad del Gobierno se requiere que cada Agencia dé fiel cumplimiento a los deberes y responsabilidades que le impone la Ley-75 en su Art. 12 y cualquier otra disposición aplicable.

POR CUANTO: Las divulgaciones requeridas a las Agencias son indispensables para logar los fines de la Ley-75. El cumplimiento por parte de las Agencias le permitirá a PRITS encaminar una colaboración interagencial, ágil, oportuna y eficiente con el propósito de poder establecer una coordinación efectiva y prioritaria para maximizar los recursos tecnológicos y capital humano del Gobierno. Como parte de los deberes de las Agencias, éstas vienen obligadas a someter a PRITS todo nombramiento de su OPI para la evaluación su evaluación y recomendación final según provisto por el Art. 12(j) de la Ley-75.

POR TANTO: Yo, Enrique A. Völckers Nin, PEII y Director Ejecutivo de PRITS, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Ley 75-2019 y la Ley 151-2004 determino:

PRIMERO: Con el propósito de apoyar a las Agencias en dar fiel cumplimiento a las disposiciones de la Ley-75 y para que PRITS pueda encaminar una integración adecuada de las TIC, así como maximizar los recursos tecnológicos y capital humano del Gobierno toda Agencia presentará lo siguiente mediante la utilización del Formulario **PRITS-002 - NOMBRAMIENTOS DE OPI[3]:**

1. **NOMBRAMIENTOS OFICIAL(ES) PRINCIPAL(ES) DE INFÓRMÁTICA (OPI):** Dentro de un término no mayor a **<u>10</u>** días de entrar en vigor esta Orden Administrativa, se habrán de someter, los siguientes documentos de la persona que se encuentra ocupando la plaza de OPI o ejerciendo dichas funciones:

    a. Resume o currículum.
    b. Indicar si el OPI es empleado de carrera en dicha plaza o si es objeto de algún destaque, licencia, etc.
    c. Cualquier otro documento que la autoridad nominadora de la agencia estime necesario.

[3] Para cada informe utilizará los siguientes formatos, disponibles en PRITS.PR.GOV.
Anejo 1- Nombramientos de OPI- Formulario PRITS-002

2. **RECLUTAMIENTO DE OFICIAL(ES) PRINCIPAL(ES) DE INFÓRMÁTICA (OPI):** En caso de que la Agencia no cuente con un OPI, toda agencia **previa** a notificarle al candidato o aspirante que hasta el momento haya sido escogido como parte de su proceso de entrevista y/o convocatoria y/o examen, o cualquier otro permitido, tendrá que remitir dentro de un término no mayor a **5** días de la selección, los siguientes documentos e información del OPI propuesto para la consideración del PRITS.

   a. Resume o currículum.
   a. Recomendación de la autoridad nominadora.
   b. Cualquier otro documento que la autoridad nominadora de la Agencia estime necesario.

No podrá hacerse nombramiento, transferencia, destaque de ninguna persona como OPI sin la previa autorización de PRITS. De lo contrario, estos podrán declararse nulos.

Toda actualización deberá ser presentada a través de: progreso@prits.pr.gov.

Para cualquier duda sobre el alcance e implantación de esta Orden Administrativa, deben comunicarse a través de: **director@prits.pr.gov**.

SEGUNDO: **DEROGACIÓN:** Queda derogada toda orden administrativa que esté en contravención con lo aquí establecido.

TERCERO: **VIGENCIA:** Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Administrativa bajo mi firma, en San Juan, Puerto Rico, la cual será efectiva inmediatamente, hoy 12 de abril de 2021.

Enrique A. Völckers Nin
Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno
Director Ejecutivo - PRITS